



Expediente: PAOT-2020-1314-SPA-942

y acumulado: PAOT-2020-1356-SPA-978

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 0 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-1314-SPA-942** y **PAOT-2020-1356-SPA-978** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a **1.- (...) la emisión de olores (pintura, thiner), generado por un negocio de hojalatería que no cuenta con los permisos correspondientes, a demás se extiende a una área de barranca de Tarango, en donde deposita los residuos líquidos y sólidos, estos últimos para detener los carros que arregla (...) derribó dos árboles a la orilla de la barranca para meter sus carros (...) 2.- II.- tiene un taller de pintura y hojalatería y el señor sigue pintando y el olor a tener y partículas están por toda la calle y los vecinos nos quejamos y el señor no hace caso y hablamos con él y dice que él tiene permiso y que su pintura no tiene plomo. A parte el señor deja carros por todas partes y tiene como 10 carros y no le importa que estamos en fase tres y el sigue pintando y tenemos el temor de que eso nos perjudique aún más con esto de la actual covid 19 (...) [en el domicilio ubicado en calle Fueguinos, manzana 8-A, lote 2, colonia Segundo Reacomodo de Tepetlapa, Alcaldía Álvaro Obregón]**

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas, respecto al legal funcionamiento, la generación emisiones de partículas a la atmósfera, la inadecuada disposición de residuos sólidos, así como el presunto derribo de dos árboles por un establecimiento con giro de taller de hojalatería en calle Fueguinos, manzana 8-A, lote 2, colonia Segundo Reacomodo de Tepetlapa, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1314-SPA-942

y acumulado: PAOT-2020-1356-SPA-978

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 0 -2022

Es de señalar que, derivado de los reconocimientos de hechos practicados al lugar denunciado, se constató que su domicilio correcto corresponde a calle Fueguinos, manzana 8-A, lote 8, colonia Segundo Reacomodo de Tepetlapa, Alcaldía Álvaro Obregón.

Respecto al legal funcionamiento, de conformidad con los artículos 10 apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso, el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento, deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites contaminantes de emisiones de partículas a la atmósfera, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos; asimismo, el artículo 151 de la multicitada Ley prohíbe las emisiones a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por otra parte, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley, establece que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Fueguinos, manzana 8-A, lote 8, colonia Segundo Reacomodo de Tepetlapa, Alcaldía Álvaro Obregón; con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; observando un inmueble de dos niveles de altura, con una cochera en planta baja, sin puertas y sin letrero que señale que opera un taller de hojalatería y pintura; sin embargo, se visualizaron diversos automóviles en su interior para su reparación, asimismo, frente al inmueble en una parte de la barda se observaron vehículos, herramienta, acumulación de aceite y residuos sólidos. Es de señalar que, al momento de las diligencias no se constataron actividades, por lo que no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera, ni el derribo de arbolado, por lo que se dejaron pegados los citatorios correspondientes.



**Expediente: PAOT-2020-1314-SPA-942  
y acumulado: PAOT-2020-1356-SPA-978**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2022**

En atención a los citatorios, una persona compareció ante esta Entidad, manifestando que se abstendría de realizar la actividad de taller de hojalatería y pintura en su domicilio, con lo cual se dejarían de presentar los hechos denunciados.

Por lo anterior, a través de llamadas telefónicas con las personas denunciantes, señalaron que las actividades del taller de hojalatería y pintura cesaron.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no operar el taller de hojalatería y pintura.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en calle Fueguinos, manzana 8-A, lote 8, colonia Segundo Reacomodo de Tepetlapa, Alcaldía Álvaro Obregón; con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; observando un inmueble de dos niveles de altura, con una cochera en planta baja, sin puertas y sin letrero que señale que opera un taller de hojalatería y pintura; sin embargo, se visualizaron diversos automóviles en su interior para su reparación, asimismo, frente al inmueble en una parte de la barranca se observaron vehículos, herramienta, acumulación de aceite y residuos sólidos. Es de señalar que, al momento de las diligencias no se constataron actividades, por lo que no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera, ni el derribo de arbolado, por lo que se dejaron pegados los citatorios correspondientes.
- Una persona compareció ante esta Entidad, manifestando que se abstendría de realizar la actividad de taller de hojalatería y pintura en su domicilio, con lo cual se dejarían de presentar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1314-SPA-942

y acumulado: PAOT-2020-1356-SPA-978

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18530 -2022

-----  
**RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS